

udp FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REGLAMENTO FACULTAD DE PSICOLOGÍA

- Modificado por Resolución de Rectoría N° 46/2017 de 22 de diciembre de 2017.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 11/2013 de 15 de mayo de 2013.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 15/2011 de 16 de junio de 2011.
- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 33/2008 de 03 de noviembre de 2008.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Psicología y las Unidades Académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento del Estudiante.

Artículo 2°

Las modificaciones a este Reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del/la Decano/a, e informadas a las Vicerrectorías Académica y de Pregrado para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

Las normas del presente Reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de mayor jerarquía.

La interpretación de este Reglamento y la regulación de las situaciones no contempladas en él, corresponderá, asimismo, a las Vicerrectorías Académica y de Desarrollo y de Pregrado según corresponda, en consulta con la Secretaría General.

TÍTULO II SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3°

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del/la Decano/a, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

La gestión de la Facultad contempla también la participación del/la Director/a de la Carrera de Psicología, del/la Director/a de Posgrado, del/la Director/a de Investigación, del/la Director/a de Vínculo con el Medio y de los directores de Centros y Programas, quienes son los responsables ante el/la Decano/a de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 4°

La Facultad se encuentra compuesta por las siguientes Unidades Académicas, a través de las cuales desarrolla sus actividades de docencia, investigación y vínculo con el medio:

- a. Carrera de Psicología, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Psicología y el Título Profesional de Psicólogo.
- b. Unidad de Postgrado, encargada de proponer, implementar, y supervisar las políticas y programas de posgrado y educación continua de la Facultad.
- c. Dirección de Investigación, encargada de implementar las políticas de investigación y publicaciones de la Facultad.
- d. Dirección de Vínculo con el Medio y Comunicación interna, encargada de coordinar las políticas de vínculo con el medio y comunicación interna de la Facultad.
- e. Clínica Psicológica, que ofrece servicios en ámbitos de la Salud Mental y opera como espacio formativo de pre y postgrado en psicología clínica.
- f. Centro de Estudios de la Argumentación y el Razonamiento, que desarrolla investigación interdisciplinaria, reflexión y aplicaciones en torno a procesos decisionales, de argumentación y de razonamiento en campos diversos (experimentales, clínicos, industriales y urbanos)
- g. Laboratorio de Neurociencia Cognitiva y Social, que desarrolla investigación en el área de las Neurociencias, con un foco en la neurociencia cognitiva y social.

Además de las Unidades antes mencionadas, la coordinación y funcionamiento de la Facultad cuenta con cuatro instancias de apoyo a la gestión del/la Decano/a y el/la Director/a de Carrera, según el caso:

- Consejo de Facultad
- Consejo de Carrera
- Comité de gestión ejecutivo de la Facultad
- Comité de gestión ejecutivo ampliado de la Facultad

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

Artículo 5°

Los recursos con que cuenta la Facultad, incluidos los edificios, Laboratorios, Clínica Psicológica y otras instalaciones, están destinadas al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, profesores, alumnos y funcionarios, velar adecuadamente por su conservación y buen estado.

Artículo 6°

Son miembros de la Facultad de Psicología:

- a. Los académicos jornada y de tiempo parcial (part time)
- b. Los investigadores adjuntos
- c. Los ayudantes.
- d. Todos los alumnos regulares o provisionales matriculados en cualquier nivel y sección de la Facultad.
- e. El personal administrativo y de servicios que coadyuva al funcionamiento de la Facultad mediante la realización de las tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes generales y Reglamentos internos.

Párrafo I **DEL DECANO**

Artículo 7°

El/la Decano/a de la Facultad de Psicología tiene su representación y ejerce las funciones de dirección y gestión de ésta.

Artículo 8°

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Proponer al Rector y vice-rectores la normativa interna y el Plan Estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- c. Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas, y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia.
- d. Proponer la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de Títulos Profesionales o Técnicos y Grados Académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

- e. Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al Reglamento de Carrera Académica y a solicitud de las respectivas unidades.
- f. Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas.
- g. Concurrir en conjunto o con autorización del rector o el Vicerector Académico y de Desarrollo a la firma de convenios con facultades o unidades académicas homólogas de distintas universidades nacionales y extranjeras
- h. Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos a programas académicos de perfeccionamiento profesional.
- i. Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos.
- j. Proponer, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus Unidades Académicas, el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente.
- k. Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general.
- l. Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la Facultad.
- m. Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al rector
- n. Dar cuenta anual de su gestión al Rector e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad.
- o. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno.
- p. Otras funciones que le encomiende el Rector o que le confieran otros Reglamentos especiales.

Artículo 9º

El/la Decano/a será subrogado/a por el/la Director/a de Carrera.

Párrafo II **SOBRE EL DIRECTOR DE CARRERA**

Artículo 10°

La Carrera de Psicología es una Unidad Académica dependiente de la Facultad de Psicología y se organiza para agrupar a los académicos con el propósito de organizar el trabajo académico de docencia. La Carrera de Psicología estará a cargo de un/a Director/a.

El/la Director/a de Carrera es responsable ante el/la Decano/a de:

- a. Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las tareas propias del quehacer académico, en particular, la docencia de pregrado.
- b. Organizar y administrar el Plan de Estudio de su respectiva carrera.
- c. Planificar, organizar y coordinar la labor docente y el proceso de enseñanza del respectivo plan curricular.
- d. Responsable de la gestión financiera y de recursos humanos de la carrera.
- e. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas.
- f. Coordinar y participar en los procesos de acreditación de los programas a su cargo.
- g. Representar a estas unidades en todas las comunicaciones oficiales con el Decano, otros directivos superiores y otras unidades académicas.
- h. Suscribir las resoluciones académicas que le corresponden.

El/la Director/a de Carrera, será designado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y de Desarrollo y Decano/a de la respectiva Facultad, por un periodo de 2 años y renovable, según Reglamento General UDP. Para su designación se podrá establecer un Comité de búsqueda.

Párrafo III **SOBRE EL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA CARRERA**

Artículo 11°

El/la Secretario/a Académico/a de la Carrera es nombrado por el Decano(s) escuchando al Director(a) de Carrera. Es responsable ante el/la Director/a de la Carrera de:

- a. Apoyar a la Dirección de la Escuela en materias de gestión financiera y de recursos humanos.
- b. Programar, para los profesores, los horarios y salas de las asignaturas en cada semestre académico.

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

- c. Coordinar el proceso de evaluación docente, proveyendo información al Comité de Gestión Curricular, conforme al Artículo 33º, letra f.
- d. Monitorear el cumplimiento de normas administrativas y académicas por parte de los profesores.
- e. Mantener un registro actualizado de los antecedentes de los profesores, en especial en los aspectos relativos a su incorporación a la Universidad, procesos de perfeccionamiento, evaluación docente y otros relacionados con la Carrera Académica, la Política de Carga Académica y el Reglamento del Académico.
- f. Mantener la comunicación con profesores y ayudantes en temas académicos.
- g. Mantener un archivo actualizado con los programas de estudio y programas de asignatura que imparte la escuela, con sus respectivas modificaciones.
- h. Mantener contacto con la biblioteca para la compra y disponibilidad del material bibliográfico para las asignaturas.
- i. Difundir en la Carrera el contenido de la página Web y la Admisión.

Párrafo IV **SOBRE EL SECRETARIO DE ESTUDIO DE LA CARRERA**

Artículo 12º

El/la Secretario/a de Estudios de la Carrera es nombrado por el Decano(a) escuchando al director(a) de carrera. Es responsable ante el/la Director/a de la Carrera de:

- a. Responder por los aspectos operacionales de la gestión docente a nivel de los estudiantes y de las asignaturas.
- b. Realizar la gestión y validación de todos los registros académicos que certifican el desempeño de los estudiantes.
- c. Gestionar y validar las actas de notas de las asignaturas.
- d. Gestionar los procesos de convalidación de asignaturas
- e. Orientar a los estudiantes en el proceso de inscripción de asignaturas, recibir y gestionar las peticiones de modificación de la carga académica de los alumnos en los plazos establecidos.
- f. Mantener el registro de información académica por alumno (resoluciones, constancias, sistema de registro computacional y ficha del alumno en papel).
- g. Recibir y gestionar las solicitudes de alumnos de anulación de un período académico, cambio de carrera, suspensión de estudios, renuncia a la carrera, cursar carreras paralelas, con consulta, según corresponda, a la dirección de la carrera, Consejo de Carrera o Comité de Gestión Curricular, así como gestionar la emisión de las resoluciones respectivas.
- h. Recibir y gestionar las solicitudes de admisión especial y de reincorporación a la carrera, con consulta a la dirección de carrera así como la emisión de las resoluciones

respectivas emitidas por el comité de admisión especial.

Párrafo V

SOBRE EL COORDINADOR DE CICLO PROFESIONAL, TITULACIÓN Y EGRESADOS

Artículo 13°

El/ la Coordinador/a de Ciclo Profesional, Titulación y Egresados es nombrado por el Decano(a) escuchando al director(a) de Carrera. Es responsable ante el/la Directora de la Carrera de:

- a. Gestionar la relación institucional con los Campos Clínicos y psicosociales en los cuales se insertan los estudiantes de la Carrera de Psicología a lo largo de toda su formación.
- b. Revisar el cumplimiento de los requisitos de egreso y titulación de cada uno de los estudiantes, en consulta con la Secretaria de Estudios.
- c. Gestionar convenios, coordinar la postulación y selección de los estudiantes, del último semestre de la carrera, en las Prácticas Profesionales.
- d. Coordinar y monitorear la gestión de los supervisores de Práctica Profesional, tanto los de terreno como los académicos.
- e. Velar por el óptimo funcionamiento de la realización de la Práctica Profesional de los estudiantes en los lugares designados.
- f. Coordinar la realización de los exámenes de Titulación y apoyar la organización de la ceremonia de titulación.
- g. Gestionar los requerimientos de constancias y certificados que soliciten los egresados.
- h. Establecer vínculos de cooperación e información mutua, sistemática y permanente entre los egresados y la Facultad.

Párrafo VI

SOBRE EL COORDINADOR DE DESARROLLO DOCENTE DE LA CARRERA

Artículo 14°

El/la Coordinador/a de Desarrollo Docente es nombrado por el Decano(a) escuchando al director(a) de Carrera. Es responsable ante el/la Director/a de la Carrera de:

- a. Prestar apoyo técnico y operativo en materias de seguimiento y monitoreo de los planes formativos.
- b. Prestar apoyo técnico y operativo en el diseño y ejecución de actividades de capacitación docente u otras acciones tendientes al mejoramiento docente de la facultad.
- c. Sugerir modificaciones a los programas de cursos, sus contenidos y sus

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

metodologías, a partir de la revisión regular de tales programas y la participación en distintas actividades de seguimiento de su ejecución.

- d. Prestar apoyo técnico y operativo en el diseño y ejecución de actividades tendientes a facilitar la progresión y el aprendizaje por parte de estudiantes que presenten dificultades en estos ámbitos.

PARRAFO VII **SOBRE EL DIRECTOR DE POSTGRADO**

Artículo 15°

El/la Directora/a de Postgrado dirige la unidad de postgrado de la Facultad y es el/la encargado/a de proponer al/la Decano/a y al Consejo de Facultad la política de Postgrado y Formación Continua de la Facultad y de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos para el área. Será designado/a por el Decano/a de la Facultad, previa consulta al Vicerrector Académico y de Desarrollo, y su continuidad estará sujeta a la evaluación de desempeño del cargo realizada por el Decano/a cada año.

La Unidad de Postgrado de la Facultad de Psicología tendrá como misión cautelar y promover la excelencia administrativa y académica de los distintos programas de Doctorado, Magíster, Postítulo, Diplomado y Cursos de formación continua que pertenecen a la Facultad de Psicología. El director será el responsable de:

- a. Acompañar, apoyar y supervisar los diversos programas de docencia académica de postgrado, postítulo, diplomados y cursos que imparte la Facultad de Psicología.
- b. Coordinar y apoyar los procesos de autoevaluación y/o acreditación de los programas de postgrado y educación continua
- c. Garantizar que las actividades desarrolladas por los distintos programas de postgrado y formación continua de la Facultad se ajusten al proyecto académico de los mismos y que no entren en conflicto con los lineamientos estratégicos de la Facultad y la universidad.
- d. Promover y coordinar la vinculación nacional e internacional de los distintos programas de post grado y formación continua.
- e. Promover y apoyar la creación de nuevos programas de postgrado, postítulo y diplomados en función de los lineamientos estratégicos propuestos por el /la Decano/a y aprobados por el Consejo de Facultad.
- f. Representar ante la decanatura y otras unidades académicas y administrativas de la Facultad y la Universidad las distintas necesidades, requerimientos y propuestas de dichos programas.
- g. Visar las formulaciones presupuestarias de los distintos programas de postgrado y

formación continua, en función de los criterios establecidos por la UDP y la Facultad, y velar por su correcta ejecución.

- h. Velar por el adecuado registro de la información académica de los alumnos de postgrado (resoluciones, constancias, sistema de registro computacional y ficha del alumno en papel), estableciendo los procedimientos y controles necesarios para que ello ocurra.
- i. Mantener comunicación constante y fluida con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua de la Vicerectoría académica.
- j. Mantener un vínculo de comunicación con la Dirección de la Carrera y la coordinación de prácticas y egresados de la Facultad, potenciando la articulación del área de posgrado y formación continua con dichas unidades.
- k. Informar a la comunidad a través de la cuenta pública de la Facultad del cumplimiento de los objetivos y actividades anuales de su área de gestión.

PARRAFO VIII
SOBRE EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16°

El Director de Investigación será el encargado de proponer al Decano/a y al Consejo de Facultad las estrategias de la Facultad en el ámbito de la Investigación y Publicaciones, y de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos para esa área por la Universidad y por la Facultad. Será designado/a por el Decano/a de la Facultad, previa consulta al Vicerrector Académico y de Desarrollo, y su continuidad estará sujeta a la evaluación de desempeño del cargo realizada por el Decano/a cada año.

El director será responsable de:

- a. Conocer y atender las necesidades y requerimientos, académicos y administrativos, de los distintos centros, programas y líneas de investigación individual de la Facultad.
- b. Favorecer y gestionar la creación de instancias permanentes de intercambio científico entre los distintos centros, programas e investigadores de la Facultad.
- c. Centralizar, gestionar y socializar oportunamente la información sobre fondos concursables, becas y otros apoyos a la investigación, tanto en lo que refiere a la Universidad como a fondos de carácter nacional e internacional.
- d. Llevar un registro actualizado y exhaustivo de las líneas de investigación, los proyectos, las publicaciones y las comunicaciones científicas de los integrantes de la Facultad.
- e. Favorecer el vínculo permanente de la investigación con el pregrado y el postgrado, propiciando instancias académicas curriculares y/o extracurriculares.
- f. Mantener un vínculo de comunicación permanente con los programas de posgrado y especialmente con el programa de Doctorado.
- g. Promover y apoyar la participación e inserción de los académicos en redes nacionales e internacionales de investigación, así como en seminarios, congresos y otras instancias

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

nacionales e internacionales de comunicación científica.

- h. Auxiliar al Decano en la toma de decisiones relativas a la asignación de los recursos de la Facultad para el desarrollo de la investigación y las publicaciones académicas.
- i. Mantener comunicación constante y fluida con la Dirección General de Investigación y Doctorados de la Vicerrectoría Académica.
- j. Coordinar el funcionamiento del Comité de ética de investigación de la Facultad
- k. Informar a la comunidad a través de la cuenta pública de la Facultad del cumplimiento de los objetivos y actividades anuales de su área de gestión.

PARRAFO IX **SOBRE EL DIRECTOR DE VÍNCULO CON EL MEDIO**

Artículo 17°

El/la Director/a de Vínculo con el medio será el encargado/a de proponer al/la Decano/a y al Consejo de Facultad las estrategias de Vínculo con el Medio y de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por la UDP y la Facultad para el área. Será designado/a por el Decano/a de la Facultad, previa consulta al Vicerrector Académico y de Desarrollo, y su continuidad estará sujeta a la evaluación de desempeño del cargo realizada por el Decano/a cada año.

Esta Dirección supervisa el área de comunicaciones (interna y externa) de la Facultad. El/la director/a será responsable de:

- a. Apoyar y promover, en coordinación de con el/la encargada/o de comunicaciones de la Facultad, las actividades de extensión académica y cultural que realizan los diversos estamentos (profesores, estudiantes y funcionarios) y unidades de la Facultad.
- b. Favorecer la vinculación de los académicos y estudiantes con el medio productivo y social.
- c. Apoyar y trabajar coordinadamente con las distintas iniciativas comunitarias, de servicio público, de apoyo profesional y de acción social presentes en la Facultad.
- d. Apoyar y promover, en coordinación con el/la encargada/o de comunicaciones de la Facultad, la participación de los profesores e investigadores en los medios de comunicación en torno a temáticas de interés público y/o disciplinar.
- e. Estimular y apoyar la participación de los profesores e investigadores de la Facultad en proyectos de incidencia en políticas públicas, y potenciar sus vínculos con organismos gubernamentales en torno a temáticas de interés público y/o disciplinar.
- f. Generar y velar, en coordinación con el encargado de comunicaciones/as, por el adecuado y oportuno funcionamiento de las instancias de comunicación interna y externa de la Facultad (WEB, Boletín, Intranet, etc.), incluyendo en ello a los distintos estamentos y unidades de la misma.
- g. Garantizar la adecuada y oportuna entrega desde la Facultad y sus Unidades de los

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

indicadores solicitados por la Dirección de Análisis institucional y otras instancias del nivel central de la UDP.

- h. Colaborar con el Decano/a en el posicionamiento de la Facultad y su proyecto académico en el entorno, identificando y potenciando ventajas comparativas y diferenciadoras de otras facultades de psicología, y contribuyendo al posicionamiento y prestigio de la facultad.
- i. Informar a la comunidad a través de la cuenta pública de la Facultad del cumplimiento de los objetivos y actividades anuales de su área de gestión.

Párrafo X **DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 18º

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del/la Decano/a. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Al Consejo de Facultad, le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a. El Plan Estratégico de la Facultad;
- b. Los Programas de diplomado, postítulo y postgrado;
- c. La creación y supresión de carreras, departamentos y centros de investigación;
- d. Modificación de los planes de estudios y sus contenidos curriculares, incluyendo los cursos de especialización y profundización;
- e. Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones;
- f. La estructura orgánica de la Facultad;
- g. Resolver conflictos de interés vinculados a comportamientos de los académicos, estudiantes y administrativos de la Facultad;
- h. La invitación de profesores para formar parte del cuerpo académico de la Facultad conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad;
- i. Designar a los integrantes del Comité de Ética de la Facultad de que trata el Art. 27 del Reglamento del Académico;
- j. Apelaciones que realicen los estudiantes, frente a resoluciones tomadas por el Comité de Ética de la Facultad, según las normas del Reglamento respectivo.
- k. Nombramiento de investigadores adjuntos.

El Decano deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

- a. Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- b. Determinar de las vacantes para el ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de la Facultad;
- c. Procedimientos de selección y el nombramiento de los directores de las unidades académicas;
- d. El desarrollo de programas de investigación y extensión;
- e. El nombramiento del integrante de la Comisión de Calificación , conforme lo establece el Reglamento de Carrera Académica;
- f. funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decano.

Artículo 19º

El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a. El/la Decano/a de la Facultad, quien lo preside.
- b. El/la Director/a de la carrera de psicología.
- c. Tres académicos jornada, en representación de sus pares.
- d. Dos docentes de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- e. Dos representantes de los Estudiantes: Uno de ellos representando el Centro de Estudiantes y el otro elegido en carácter de Consejero de la Facultad.

Se suma a este Consejo un/a Secretario/a de Actas, nombrado a propuesta del/la Decano/a, quien actuará como Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Consejo y no tendrá derecho a voto.

Artículo 20º

Los integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras a y b del Artículo precedente serán miembros del Consejo mientras se desempeñen en los cargos directivos para los cuales han sido nombrados. En tanto, los integrantes señalados en las letras c y d serán miembros del Consejo durante un plazo de 24 meses, con posibilidad de ser reelegidos sólo una vez en período inmediatamente posterior a su primera elección. Los integrantes señalados en la letra e serán miembros del consejo mientras se desempeñen en los cargos señalados de representación estudiantil.

Artículo 21º

La elección de los miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras c y d del Artículo 19º, se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres e informadas en la forma

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

y oportunidad previstas en el Artículo 18° del Reglamento General de la Universidad. Para tales efectos, el/la Decano/a nombrará a un académico jornada para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

En el caso de los representantes estudiantiles, éstos serán elegidos autónomamente por el Centro de Estudiantes o por los Estudiantes en votación directa en el caso del consejero. Para formar parte del Consejo los estudiantes electos no pueden haber sido objeto de sanciones disciplinarias, ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 22°

Podrán ser candidatos en representación de los académicos jornada quienes tengan la jerarquía de Profesor (asistente, asociado o titular) y hayan servido el cargo durante al menos 2 semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los profesores de dedicación parcial quienes tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior, y que no tengan un contrato vigente de jornada académica de planta en otra institución de educación superior en Chile.

Artículo 23°

La elección de los representantes de los académicos se desarrollará según lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos deberán presentar su postulación ante el Coordinador de la elección dentro de los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

En las elecciones de representantes, votarán por representantes de profesores jornada sólo los profesores jornada y por profesores con dedicación parcial sólo los profesores con dedicación parcial.

Serán elegidos miembros del Consejo de Facultad los docentes de dedicación parcial y los académicos de jornada que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos que compiten por una plaza, se procederá a realizar una segunda votación.

Artículo 24°

Los miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los Consejeros: participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto, manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo, así como controlar y evaluar el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

Serán obligaciones de los Consejeros: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 25º

El Consejo realizará sus sesiones ordinarias una vez al mes, en fecha y día oportunamente informada a los Consejeros. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el/la Decano/a, quien preside el Consejo.

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del/la Decano/a o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 26º

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, directores, coordinadores de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier miembro del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

Además, deberán ser invitados los representantes del Centro de Alumnos que no sean miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 27º

En caso que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente o temporal en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

- a. El/la Decano/a y Directores serán reemplazados por quienes ocupen sus cargos según las reglas generales.
- b. Los académicos jornada y de dedicación parcial elegidos en votación serán reemplazados por el académico que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c. Los representantes estudiantiles serán reemplazados por acuerdo del Centro de Estudiante.

El reemplazo procederá por el periodo en que se encuentre ausente o por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

Artículo 28º

Todas las reuniones, acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y disponible para quien la solicite.

Párrafo XI **DEL CONSEJO DE CARRERA**

Artículo 29º

La Carrera de Psicología que compone la Facultad debe contar de manera permanente con un Consejo de Carrera. El Consejo es un órgano consultivo que apoya la gestión académica del Director/a de Carrera.

Es función de esos Consejos apoyar el trabajo del/a Director/a de Carrera en:

- a. Discutir modificaciones al Plan de Estudios y Malla Curricular de la Carrera.
- b. Conformar, a petición del/la Director/a, comisiones especiales de trabajo en materias académicas.
- c. Conocer casos de plagio analizados por el Comité de Ética.
- d. Otras materias que el/la Director/a de Carrera someta a su consideración o que sean materia de Reglamentos específicos de la Carrera de Psicología.

Artículo 30º

El Consejo de Carrera estará compuesto por:

- a. El/la Director/a de Carrera, quien lo preside.

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

- b. El/la Secretario/a Académico/a.
- c. Los coordinadores de área o nivel que determine el/la Director/a vía resolución.
- d. El/la Secretario/a de Estudios.
- e. Un/una académico/a de jornada, elegido por y en representación de sus pares.
- f. Un/una académico/a part-time elegido por y en representación de sus pares.
- g. El/la presidente/a del Centro de Alumnos.
- h. Consejero estudiantil de Facultad

Artículo 31°

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Director/a de Carrera podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Carrera.

Artículo 32°

El Consejo de Carrera tendrá sesiones ordinarias una vez al mes. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Director/a de Carrera a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todas las decisiones y acuerdos de estos Consejos deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo" y/o a través de resoluciones reglamentarias y providencias, tal como lo estipula el Artículo 57° del Reglamento General de la Universidad. El/la Secretario/a de Estudios actuará como Ministro de Fe y Secretario/a de Actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Consejo de Carrera que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

Párrafo XII **DEL COMITÉ DE GESTIÓN CURRICULAR**

Artículo 33°

El Comité de Gestión Curricular está integrado por el/la Director/a de Carrera, el/la Secretario/a de Estudios, el/la Secretario/a Académico/a, la coordinación de Ciclo Profesional, Titulación y Egresados y la coordinación de desarrollo docente y tiene una frecuencia de reuniones al menos quincenal. Con el fin de tratar temas específicos, el/la Director/a podrá convocar a otros académicos con cargos de gestión en la carrera.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Analizar y decidir sobre solicitudes de alumnos relativas a situaciones excepcionales vinculadas a su progresión curricular: toma de ramos y evaluaciones.

- b. Analizar y decidir respecto a situaciones de abandono y solicitudes de alumnos relativas a reintegro y suspensión.
- c. Analizar problemáticas académico-administrativas asociadas a la relación estudiante-profesor.
- d. Analizar problemáticas relativas a la gestión de la docencia, la programación académica, la gestión financiera, la gestión de recursos humanos y la gestión de infraestructura y equipamiento de la carrera.
- e. Identificar necesidades de modificación de contenido de cursos y de cambios curriculares.
- f. Recibir el reporte del/la Secretario/a Académico/a respecto a las evaluaciones docentes de los ramos.
- g. Monitorear la calidad de la oferta educativa, el cumplimiento de los programas de los cursos, la implementación de las mallas curriculares y la satisfacción de los estudiantes con los cursos, en conjunto con la Unidad de Evaluación y Acreditación.
- h. Proveer información a Decanato y Vicerrectoría de Pregrado sobre la carrera.

Párrafo XIII

**DEL COMITÉ DE GESTIÓN EJECUTIVO Y DEL COMITÉ DE GESTIÓN EJECUTIVO
AMPLIADO DE LA FACULTAD**

Artículo 34º

El Comité de gestión ejecutivo de la Facultad se define como el equipo de trabajo encargado de la planificación, gestión y ejecución de las acciones y políticas estratégicas de las distintas áreas del quehacer de la Facultad. Políticas y acciones derivadas del plan estratégico de la Facultad aprobado por el Consejo de Facultad.

El comité de gestión ejecutivo está compuesto por:

- a. Dirección de la Carrera
- b. Dirección de Investigación
- c. Dirección de Posgrado
- d. Dirección de Vínculo con el medio

Son funciones de este Comité:

- a. Establecer articulaciones y mantener la comunicación entre las distintas áreas del quehacer de la facultad.
- b. Monitorear el avance en los objetivos estratégicos definidos por el Consejo de Facultad
- c. Asesorar al/la decano/a en la toma de decisiones operativas que comprometen a la Facultad.

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

El comité de gestión ejecutivo *ampliado* integra además de las 4 unidades recién señaladas, a los directores de los centros de la Facultad: CEAR, Clínica Psicológica y Laboratorio de Neurociencia Social y Cognitiva. Su misión es contribuir a la favorecer las articulaciones y sinergias entre el trabajo de los centros y las 4 áreas centrales del quehacer de la Facultad: carrera de psicología, posgrados, investigación y vínculo con el medio.

Artículo 35°

El Comité de gestión ejecutivo sesionará regularmente en forma mensual o quincenal, sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Decano/a.

El Comité de gestión ejecutiva *ampliado* sesionará regularmente en forma semestral, sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Decano/a.

Todas aquellas decisiones, políticas o recomendaciones que adopten estos Comités, que por su naturaleza y según indica el reglamento deban ser conocidas y/o aprobadas por el Consejo de Facultad, deberán ser presentadas oportunamente ante dicho Consejo e implementadas después de la aprobación por parte de dicha instancia

TÍTULO III

SOBRE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 36°.

Todos los actos Jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano/a y Director/a de Carrera y programas), deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por los Artículos 60° y 61° del Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 37°

Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores información detallada sobre sus planes de estudio, Reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 38°

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

Una vez al año el/la Decano/a deberá realizar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

TÍTULO IV SOBRE EL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 39°

El Comité de Ética es una de las instancias responsables de revisar y resolver las situaciones de los estudiantes de pregrado de la Facultad que sean contrarias a los principios universitarios. Ello en consideración de lo establecido en el Título XIII del Reglamento del Estudiantes del Pregrado de la Universidad Diego Portales. Complementariamente, el Comité tendrá como marco regulatorio referencial para el comportamiento ético de los miembros de la comunidad, el código de ética del Colegio de Psicólogos.

Artículo 40°

El Comité de Ética es una de las instancias responsables de revisar y resolver las situaciones de los académicos de la Facultad de Psicología que sean contrarias a los principios universitarios. Ello en consideración de lo establecido en el Capítulo 6 del Reglamento del Académico de la Universidad Diego Portales.

Complementariamente, tendrá como marco regulatorio referencial para el comportamiento ético de los miembros de la comunidad, el código de ética del Colegio de Psicólogos.

Artículo 41°

El Comité de Ética se encuentra presidido por el Decano y está integrado además por tres académicos pertenecientes a las dos más altas jerarquías de la carrera académica regular cuyas dos últimas evaluaciones de desempeño hayan sido buenas o muy buenas. Dos de ellos, tal como lo plantea el Reglamento del Académico, participarán como miembros estables del comité y el tercero, en calidad de miembro alterno. Los académicos serán designados por el Consejo de Facultad y ejercerán dicha responsabilidad por un período de doce meses.

Artículo 42°

El Comité será convocado por el Decano (o en su ausencia por los Directores de la unidad pertinente), mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan

en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la carta del profesor, funcionario o estudiante que da origen a la investigación.

Dicha carta debe especificar el nombre del acusado de haber incurrido en la conducta indebida, el curso en cuestión si correspondiera, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

Artículo 43º

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, ni el denunciante ni el denunciado en caso alguno podrán formar parte del Comité de Ética. En caso de ser miembro del Comité deberá ser reemplazado por el miembro alterno del Comité, o por quien designe el Decano para tales efectos. Cuando las conductas denunciadas involucren directamente al Decano de la Facultad las denuncias serán dirigidas al Vicerrector Académico de la Universidad, quien integrará y presidirá el Comité de Ética respectivo.

Artículo 44º

Los miembros de la Facultad que sean acusados de alguna conducta contraria a los principios establecidos en esta comunidad, serán citados a una audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 7 días hábiles contados desde recibida la denuncia. En esta audiencia el denunciante presentará los antecedentes que fundan su acusación, y el denunciado tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. En caso de inasistencia de este último, el procedimiento continuará su tramitación en rebeldía del denunciado, salvo que por causa debidamente justificada dentro del tercer día y calificada por el Comité, sea necesario fijar nuevo día y hora para la realización de esta audiencia. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del denunciante y de los imputados, el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento indebido, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

Artículo 45º

Para el caso de faltas cometidas por estudiantes, éstas serán calificadas por el comité según los antecedentes finalmente recabados. Para ello, teniendo en cuenta los posibles atenuantes, agravantes y otras consideraciones que el Comité estime pertinentes, se guiará por los siguientes criterios de calificación de la falta:

1. En los casos de las faltas cometidas por alumnos, se considerarán **faltas leves** la copia y el uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero en una evaluación, ya sea prueba, examen

o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del profesor, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta.

2. Se considerarán **faltas graves**, a) la modificación o falsificación de documentos, es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaría de estudios, entre otros); b) las diversas variantes del plagio, es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del estudiante, sin explicitar el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Asimismo, se considerará como falta grave la reiteración de una falta leve.

3. Se considerarán **faltas gravísimas**, la alteración o modificación de una evaluación ya entregada por el profesor.

Artículo 46°

Para el caso de las faltas cometidas por académicos, estas serán calificadas según los antecedentes finalmente recabados y con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo 6 del Reglamento del Académico.

Artículo 47°

Para el caso de faltas cometidas por estudiantes, el Comité una vez calificada la falta deberá decidir la sanción a aplicar. Para la determinación de la sanción se actuará conforme a los criterios de calificación de la conducta y otros elementos que el comité estime pertinentes.

En el caso de las faltas cometidas por los estudiantes, las sanciones aplicables serán:

- a. Para las faltas leves, amonestación y/o nota mínima en la evaluación y/o reprobación de la asignatura con respecto a la cual se cometió la falta. En caso que el profesor de la asignatura ya haya calificado con nota mínima la evaluación, este comité solo podrá, atendida la falta, sancionar con amonestación o reprobación de la asignatura respectiva.
- b. Para las faltas graves, pueden aplicarse las sanciones anteriores sumadas o la reprobación de la asignatura o la suspensión de un semestre académico.
- c. Para las faltas gravísimas, pueden aplicarse las sanciones anteriores sumadas o la suspensión de dos semestres académicos o la expulsión de la Universidad.

Artículo 48

Para el caso de las faltas cometidas por académicos, las sanciones aplicables se

determinarán aplicando los criterios de calificación de las faltas estipuladas en el Capítulo 6 del Reglamento del Académico.

Artículo 49°

La existencia o no de conducta indebida, su calificación y la definición de la sanción correspondiente, serán elementos a definir y comunicar por el Comité de Ética en un plazo no superior a los 3 días hábiles posteriores a la audiencia.

Dicha decisión deberá constar en una resolución debidamente firmada por los miembros del Comité de Ética, la que será notificada al imputado y al denunciante, quedando registro de la misma en la hoja de vida de la persona sancionada y en la Facultad.

Artículo 50°

Cuando se sancione al/la alumno(a) con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría de Pregrado en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud del alumno, el/la Vicerrector(a) de Pregrado podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría de Pregrado no será susceptible de ulterior recurso. Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría de Pregrado deberán ser informadas a la Unidad de Registro y

Certificación. Los/las alumnos(as) expulsados(as) por conductas que vicien los procesos de evaluación académica, no podrán volver a ingresar a la Universidad.

Artículo 51°

Para el caso de académicos, luego de notificada la resolución, ésta podrá ser apelada en un plazo de 5 días hábiles. La presentación de recursos de apelación y/o reposición por parte de académicos, se regirá por lo establecido en el Reglamento del académico.

Artículo 52°

Todas las notificaciones de que habla el presente reglamento se deberán hacer personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio registrado por el afectado en la Universidad y se entenderá practicada, en este último caso, al tercer día desde su envío.